Naciones Unidas A/58/478

Asamblea General

Distr. general
22 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Temas 89 y 12 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Informe del Consejo Económico y Social

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Damien **Cole** (Irlanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión). La Asamblea también remitió a la Cuarta Comisión, en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", la sección D del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social[1] relativa al tema.

2. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 19, 87, 88, 89 y 12 y 90 del programa. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones segunda a quinta, celebradas los días 6,7, 8 y 10 de octubre (véase A/C.4/58/SR.2 a 5). La Comisión tomó decisiones sobre los temas 89 y 12 en su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre (véase A/C.4/58/SR.7).

[1] A/58/3; se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/58/3/Rev.1).

03-57517 (S) 291003 291003

3. Para su examen de los temas, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/58/23 (Part II), cap. VI y A/58/23 (Part III), cap. XII)[2];

b) Informe del Secretario General (A/58/66);

c) Sección D del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social[1].

4. En su segunda sesión, celebrada el 6 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una declaración en que dio una relación de las actividades pertinentes del Comité Especial durante 2003 (véase A/C.4/58/SR.2). Además señaló a la atención los capítulos VI y XII del informe del Comité (véase A/58/23 (Parts II y III)).

II. Examen del proyecto de resolución contenido en el documento A/58/23 (Part III), capítulo XII, sección C

5. En su séptima sesión, celebrada el 14 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", contenido en la sección C del capítulo XII del informe del Comité Especial (véase A/58/23 (Part III)), en una votación registrada por 93 votos contra ninguno y 45 abstenciones (véase párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente[3]:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

---

[2] Se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/58/23).

[3] Posteriormente, la delegación de Portugal indicó que había tenido la intención de abstenerse, y la delegación de Botswana, que si hubiera estado presente, habría votado a favor.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

6. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Italia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, hizo una declaración en explicación de voto (véase A/C.4/58/SR.7).

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

7. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema[1],

Habiendo examinado además el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[2],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2002/30 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

---

[1] A/58/66.

[2] A/58/23 (Part II), cap. VI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales en las esferas económica y social, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 57/133, de 11 de diciembre de 2002, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[1];

2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas del caso a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios desastres naturales como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales que corresponda, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo que respecta a mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relativas a la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos o a fortalecer las que ya existan;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios no autónomos;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas que corresponda, a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que la informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.